

INFORME DE SECRETARIA: Cali, mayo 10 de 2021. A Despacho, con escrito de subsanación de la demanda, presentado en término. Sírvase proveer.

Término para subsanar: 26, 27, 29 y 30 de abril de 2021, 03 de mayo de 2021. Presentación del escrito de subsanación: 30 de abril 2021.

Se deja constancia que no corrió término el día 28 de abril de 2021, debido a que Asonal Judicial se unió al Paro Nacional.

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 338

RADICACIÓN NO. 2021-00021

Santiago de Cali, mayo 13 de dos mil veintiuno (2.021).

Mediante correo electrónico el apoderado judicial de la demandante, **VERONICA ABADIA OSPINA**, pretende subsanar la demanda de **DIVORCIO**, en contra de **JUAN DAVID GARCIA SARRIA**, sin embargo, una vez revisado el escrito subsanatorio, se evidencia que el mismo no se ajusta del todo a la providencia que la inadmitiera.

En efecto, respecto del punto No. 5, bien se advirtió que "*No se acredita que simultáneamente con la presentación de la demanda, haya remitido al demandado, copia de la demanda y sus anexos a la **dirección física** que señala en el acápite de notificaciones, y del mismo modo deberá proceder con el escrito de subsanación, si es del caso. (Art. 6 Decreto 806/20)*", sin hacer mención alguna a dirección electrónica, como aduce la apoderada en el escrito de subsanación, y no acreditó el envío de copia de la demanda y sus anexos, ni del escrito de subsanación, y como lo establece el Decreto 806 de 2020, ello es causal de inadmisión y por ende, de rechazo.

De acuerdo a lo anterior, y como quiera que la demanda no fue subsanada adecuadamente, de conformidad con el inciso 2º del Art. 90 del C. G. P. y el Decreto 806 de 2020, será rechazada, y se dispondrá el archivo de la actuación.

Así entonces, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **DIVORCIO**, presentada mediante apoderado judicial por **VERONICA ABADIA OSPINA**, en contra de **JUAN DAVID GARCIA SARRIA**.

SEGUNDO: Ordenar el archivo de lo actuado, previa anotación en la radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
Juez.

CGA/DJSFO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado electrónico No. 78 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P).
Santiago de Cali 02/06/2021

El secretario

JHONIER ROJAS SANCHEZ